

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1º, 3º, 5º, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1º, 2º, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1º, 2º, 3º, 5º, 6º 7º, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en su Décima Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día veintiocho de noviembre del año dos mil quince, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 43

RELATIVO A LA INICIATIVA PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y SU REMISIÓN AL H. CONGRESO DEL ESTADO PARA EL TRÁMITE LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE.

ANTECEDENTES

A).- En su oportunidad el **C.P. José del Carmen Gómez Quej, Sindico de Hacienda del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen**, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 74 fracción XIII, 187 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y 22 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, presenta ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, el proyecto de acuerdo consistente en la iniciativa de decreto para reformar el artículo 26 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, para la disminución de las tasas impositivas relativas a los usos de suelo urbanos: habitacional, comercial y de servicios e industrial aplicables para la determinación del Impuesto predial en el Municipio de Carmen.

B).- Que en este sentido se propone a los Integrantes del H. Ayuntamiento, emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERACIONES:

CC. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE. P R E S E N T E

El H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen en uso de las facultades que le confiere el artículo 46 fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche, somete a la consideración de esa Asamblea Legislativa la presente iniciativa para reformar las tasas para el cobro del impuesto predial del Municipio de Carmen establecidas en el artículo 26 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el ejercicio de la facultad concedida al Ayuntamiento en asuntos del Ramo Municipal por el artículo 46, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche, someto a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente iniciativa de Ley con proyecto de decreto, relativa a reformar el artículo 26 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Lo anterior, para poder coadyuvar con el Municipio y que la ciudadanía tenga incentivos fiscales para ponerse al corriente en los pagos generados por concepto del Impuesto Predial, es necesario, que el Congreso Local apoye acciones que consten en instrumentos legales que faciliten a los Ayuntamientos la recaudación de ingresos económicos.

A su vez apoyar a todas las familias del Municipio de Carmen, que se encuentren en el mismo hecho de atraso en el pago de sus obligaciones fiscales, que no pueden ponerse al corriente a pesar de los descuentos que se manejan por pagos oportunos, debido a los recargos generados y multas acumuladas durante varios años a sus cuentas, por diversas situaciones, principalmente la cuestión económica.

En el presente ejercicio fiscal 2015, el suscrito iniciador he sido testigo de la dificultad económica que atraviesan muchos de los carmelitas para cumplir con sus obligaciones contributivas, estando impedidos en cubrir la cuota correspondiente al Impuesto Predial, lo que trae como consecuencia que la contribución incrementa al generar multas y recargos ocasionados por la falta de pronto pago.

En tal virtud es que se propone a los integrantes de este H. Ayuntamiento se eleve a la Soberanía del H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, otorgar un estímulo fiscal a los contribuyentes del Municipio de Carmen, para que se pongan al corriente en el pago del Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2016 y anteriores, relativo a modificar las TARIFAS establecidas en el artículo 26 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado Campeche, concerniente al Municipio de Carmen.

Por lo vertido en líneas precedentes, es que la propuesta asentada en la Iniciativa de mérito, que se ponen a la consideración de este Honorable Ayuntamiento, han sido elaboradas tomando en cuenta los propósitos y objetivos de la Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal 2016.

De ahí que resulte indispensable la actualización del marco jurídico tributario del ámbito local, a efecto de obtener finanzas fiscales más sólidas, que nos permitan alcanzar los objetivos comunes de la sociedad.

Bajo esta tesitura y con fundamento en los artículos 46, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Campeche, me permito someter a la consideración de ese Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, por el digno conducto de Ustedes, la siguiente Iniciativa de:

Iniciativa de Ley que Reforma la disposición fiscal contenida en el artículo 26 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE

Artículo Primero. Se reforma el artículo 26 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

SECCIÓN CUARTA DE LA TASA

ARTÍCULO 26. El impuesto predial se pagará aplicando a la base del impuesto las tasas señaladas en las siguientes:

TARIFAS

MUNICIPIO	USOS DE SUELO	TASA %
CALAKMUL...		
CALKINÍ...		
CAMPECHE...		
CANDELARIA...		

MUNICIPIO DE CARMEN

USO DE SUELO	TASA
I.- URBANOS:	
A. <i>Habitacional</i>	0.17%
B. <i>Comercial y de Servicios</i>	0.29%
C. <i>Industrial</i>	0.29%
D. Baldíos	2.00%
E. Baldíos Bardeados	1.00%
F. Preservación Ecológica	0.10%
II.- RÚSTICOS:	
A. Terrenos Explotados	1.00%
B. Terrenos inexplorados	2.00%

Previo a la aplicación de la tarifa señalada en este artículo para la determinación del impuesto predial, cuando se trate de jubilados, pensionados, discapacitados o senescentes, se deducirá de la base gravable la cantidad que configure el 75% de ésta, tal y como lo dispone el propio artículo 26 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, cuando ante la autoridad fiscal se acredite debidamente que el predio:

- Es la única propiedad raíz de un jubilado, pensionado, discapacitado o senescente;
 - Éste lo destina para habitarlo por sí; y
 - Su valor no exceda de 8,500 veces el salario mínimo general diario vigente en la entidad.
- Este beneficio se aplicará sin menoscabo de lo previsto en el artículo 28 y en caso de fallecer el propietario se hará extensivo a quien herede el inmueble, siempre y cuando lo sea su cónyuge, concubino o concubina y/o sus hijos menores de edad.

La calidad de jubilado o pensionado la tendrá quien se ubique dentro de los supuestos que previenen las leyes de seguridad social aplicables, y la de discapacitados o senescentes quienes se encuentren en los supuestos que establecen las fracciones I y II del artículo 2 de la Ley de Protección a Discapacitados y Senescentes para el Estado de Campeche. Los Ayuntamientos informarán al Instituto Catastral del Estado, sobre el beneficio otorgado.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se propone a ese H. Congreso del Estado la presente proyecto de

DECRETO

La LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO _____

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 26 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 26.- El impuesto predial se pagará aplicando la base del impuesto a las tasas señaladas en las siguientes:

TARIFAS

MUNICIPIO DE CARMEN

USO DE SUELO	TASA
I.- URBANOS:	
A. Habitacional	0.17%
B. Comercial y de Servicios	0.29%
C. Industrial	0.29%
D. Baldíos	2.00%
E. Baldíos Bardeados	1.00%
F. Preservación Ecológica	0.10%
II.- RÚSTICOS:	
A. Terrenos Explotados	1.00%
B. Terrenos inexplorados	2.00%

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los _____ días del mes de diciembre del año dos mil quince

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día 1° de enero del 2106, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

ATENTAMENTE

Ciudad del Carmen, Campeche; a 28 de noviembre de 2015

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.

LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.

Por lo anteriormente, expuesto, considerado y fundado los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

TRANSITORIOS

Primero: Remítase al H. Congreso del Estado de Campeche, para el trámite legislativo correspondiente.

Segundo: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Tercero: Se derogan los acuerdos que se opongan al presente acuerdo.

Cuarto: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Quinto: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

Sexto: Se autoriza a la Secretaría del H. Ayuntamiento, expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildos "**DON PABLO GARCÍA Y MONTILLA**" recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, por **13 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 2 ausencias**, a los 28 días del mes noviembre del 2015.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus Presidente Municipal; C. L.E.F. y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Hermilo Arcos May, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez, Arroyo Quinta Regidora; C. Candelario Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra Décimo Primer Regidor; C. C.P. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Licda. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.

LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO